



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: FLOR MARIA SARMIENTO
Demandado: ROBINSON MANUEL TORRES AGUILAR
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00393-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada conforme los defecto advertidos en auto que antecede, esta cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, así como los señalados en la Ley 2213 del 2022, el despacho en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

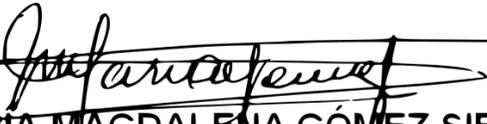
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida por la señora FLOR MARIA SARMIENTO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor ROBINSON MANUEL TORRES AGUILAR.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor ROBINSON MANUEL TORRES AGUILAR, esta providencia, conforme las disposiciones de la ley 2213 del 2022 y 291 del CODIGO GERNERAL DEL PROCESO.

TERCERO: CORRASELE, traslado de la demanda y sus anexos al señor ROBINSON MANUEL TORRES AGUILAR, por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Doctora SOL MILENA MONTES OCCA MACHADO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora FLOR MARIA SARMIENTO en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito